



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 514

(15 NOV 2017)

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959”

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante los radicados E1-2016-014726 y 014852 de junio de 2016, la señora **OLGA LUCÍA CORTES OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.857.376 de la ciudad de Cali, solicito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio, los límites de la reserva forestal de la Amazonía, con el fin de tramitar solicitud de sustracción definitiva de un área, según las coordenadas presentadas en el oficio en mención.

Que mediante radicado No. DBD-8201-E2-2016-014586 del 23 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio, le informo la señora **OLGA LUCÍA CORTES OSPINA**, que el predio denominado Los Robles, localizado en el municipio de Pitalito en el departamento del Huila, está inmerso en la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2ª de 1959 y según lo solicitado, se remiten los términos de referencia para la sustracción de la mencionada área de reserva forestal

Que mediante oficio radicado con No. E1-2017-022122 del 24 de agosto de 2017, la señora **OLGA LUCÍA CORTES OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.857.376 de la ciudad de Cali, presentó los documentos requeridos en el radicado DBD-8201-E2-2016-014586 del 23 de julio de 2016, para el proyecto “*Conjunto campestre Los Robles*” en el municipio de Pitalito en el departamento del Huila.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en atención a lo anterior, deberá dar apertura el expediente a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de “para el proyecto “*Conjunto campestre Los Robles*” en el municipio de Pitalito en el departamento del Huila.

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida...”.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferentes de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva”.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959".

actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que una vez revisada la información allegada por la señora **OLGA LUCÍA CORTES OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 31.857.376** de la ciudad de Cali, esta Dirección determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Resolución 1526 de 2012, así mismo se considera pertinente dar apertura al expediente para el proyecto de para el proyecto *"conjunto campestre los robles"* en el municipio de Pitalito en el departamento del Huila.

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22 NLR, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1. – Aperturar el expediente No. **SRF-00440**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de *"conjunto campestre los robles"* en el municipio de Pitalito en el departamento del Huila.

ARTICULO 2. – Emitir el Auto de Inicio que ordena la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para para el proyecto de *"conjunto campestre los robles"* en el municipio de Pitalito en el departamento del Huila.

ARTICULO 3. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **OLGA LUCÍA CORTES OSPINA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 31.857.376** de la

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959”.

ciudad de Cali, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

ARTÍCULO 3. – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 4. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. – En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 NOV 2017



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño /Contratista DBBSE

Revisó aspectos jurídicos: Myriam Amparo Andrade Hernandez/ Revisora jurídica/ DBBSE

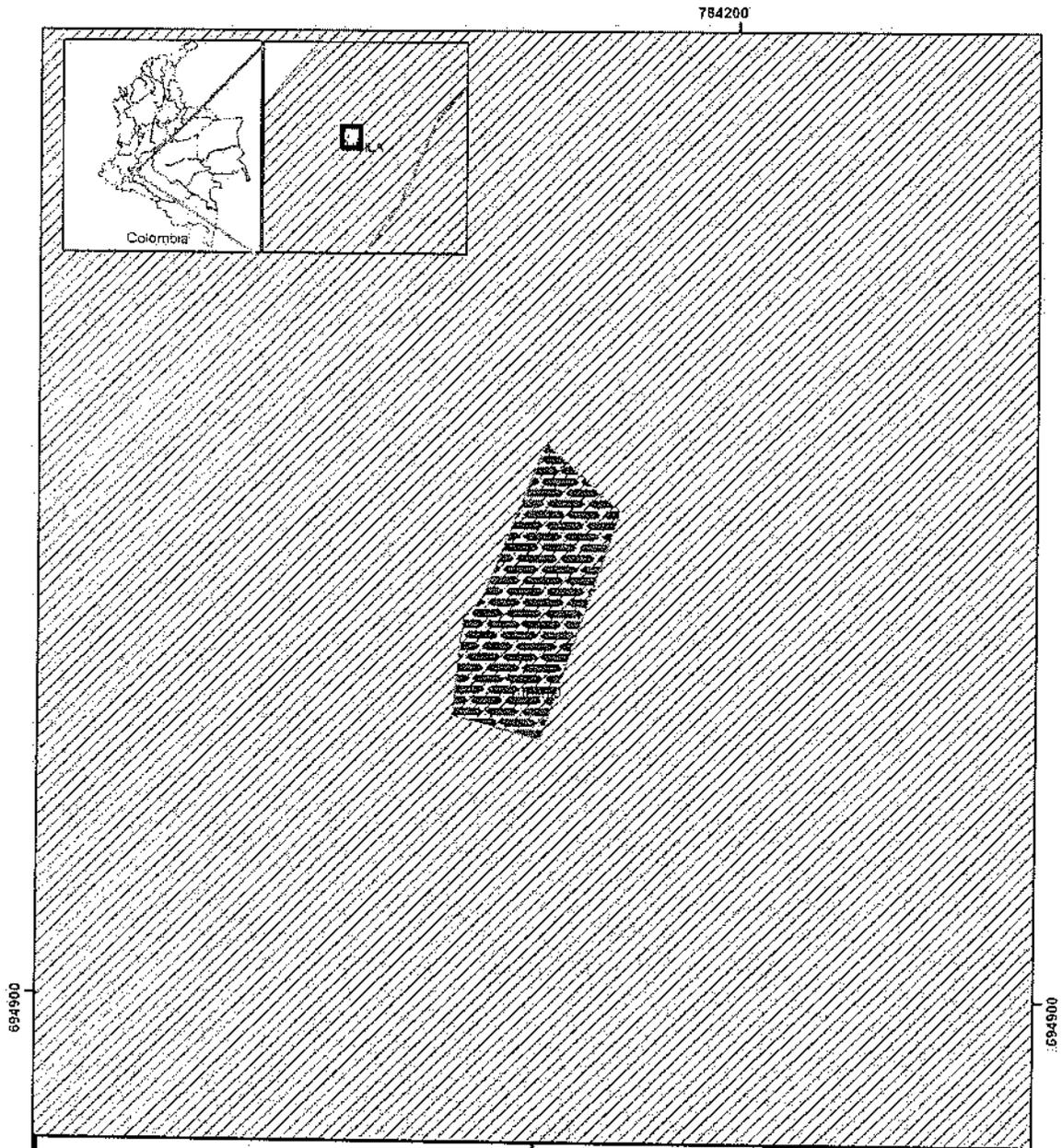
Revisó: Sandra Carolina Diaz Mesa/ Profesional Especializado. GGIBRF MADS

Resolución: "Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia Establecida en la Ley 2ª de 1959".

Expediente: SRF 440

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959".

SRF440



CONVENCIONES CAPA 6 LOS ROBLES ZRF_LEY_SEGUNDA_1959 RFPN_Actualizadas	
	Radicado 022122
	Proyección: Magna-Sirgas
	1:8.438 0 115 230 460 Metros
Elaboró: Ignacio Meneses Arias	

784200

